

**Proceso:** VERBAL (Restitución de Inmueble)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00033-00  
**Demandante:** DULIS RUEDA ORTIZ  
**Apoderado:** MAURICIO MANTILLA BARRERA  
**Demandados:** JHON FREDY LANDINEZ ARDILA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda, sin embargo, la misma no cumplió con el requisito establecido en el inc 4 art 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

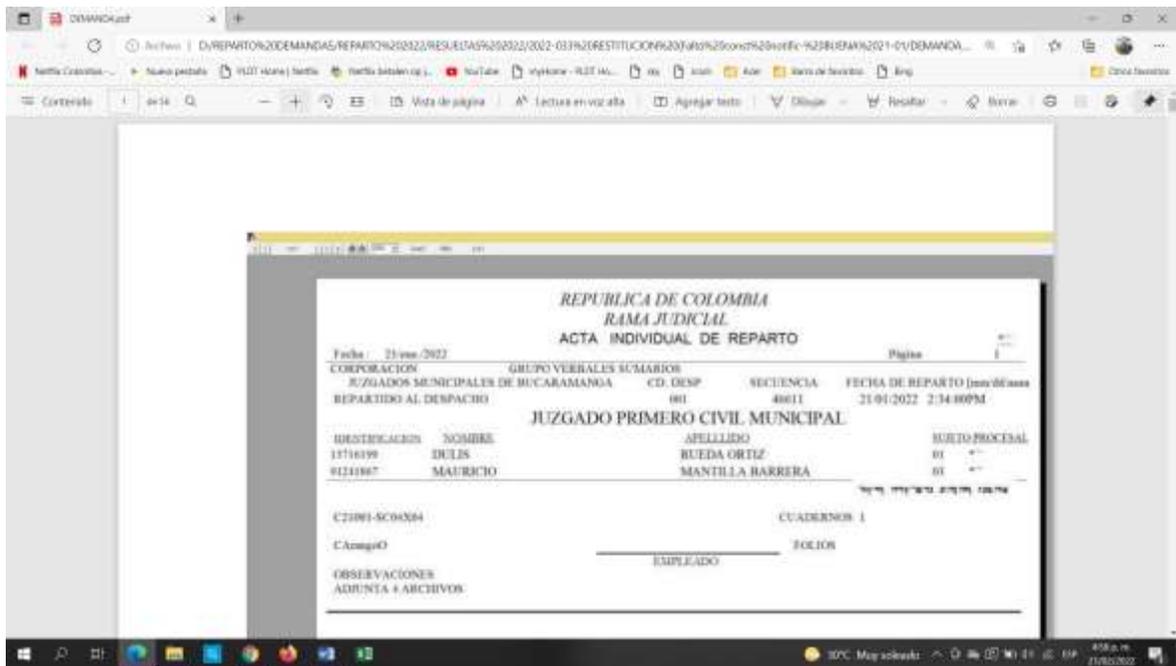
**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 10 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días la demandante subsanara defectos allí indicados, como el de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la dirección física y/o correo aportado, en virtud el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora en el escrito de subsanación, allega anexo como captura de pantalla donde consta el envío a través del correo del demandado [jlandinez@hotmail.com](mailto:jlandinez@hotmail.com) con fecha 16 de febrero de 2022

Sería el caso proceder a la admisión de la demanda, sino fuera porque la norma es clara al establecer que, al presentarse la demanda SIMULTANEAMENTE se debe enviar al correo electrónico del demandado copia de la misma y sus anexos, es decir, cuando la parte actora presentó la demanda debió de la misma forma enviarla a la parte demandada y no hasta cuando le fue notificada la inadmisión, es más, de la inadmisión igualmente se le debe enviar a la demandada, así lo preceptúa el mismo artículo, por ello, la demanda no cumple con el requisito establecido en la norma, pues sólo hasta el día el pasado 16 de febrero del presente año, la demandante envió copia de la demanda, sin tener en cuenta que la demanda se presentó desde el 21 de enero último y así se evidencia del Acta de reparto adjunta a este auto



A pesar de haberse subsanado en tiempo, la demanda no cumple con lo preceptuado en la norma, por consiguiente, será rechazada, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera digital en formato PDF.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por DULIS RUEDA ORTIZ contra JHON FREDY LANDINEZ ARDILA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera digital en formato PDF.

